

V

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0892-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 711-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192** solicitado por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** respecto del predio de **267,63 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicada en las laderas de cerro Los Perros, en áreas libres del Asentamiento Humano Lotización Angamos Sector III, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida n.° P01116653 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 185944 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.° 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.° 862-2023-ESPS presentado el 30 de junio de 2023 (S. I. n.°

16824-2023), la empresa de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, representado por Carolina Ñiquen Torres, Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, para destinarlo al acceso al Reservorio R-2 Angamos S270 (Activo 600496 y Margesí 1323) Parte 2, correspondiente al proyecto denominado: **“Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276 distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao”** en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”). Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** certificados de búsqueda catastral emitidos el 6 y 17 de marzo de 2023; **c)** plano perimétrico ubicación de marzo 2023; **d)** plano diagnóstico de marzo 2023; **e)** memoria descriptiva de marzo 2023; **f)** partida n.º P01116653 del Registro de Predios del Callao; **g)** informe de inspección técnica del 16 de diciembre de 2022, **h)** panel fotográfico del 16 de diciembre de 2022; y **i)** título archivado 01A1014052;

4. Que, asimismo “el administrado” en la Carta señalada en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud y **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es SEDAPAL, quien es el titular del proyecto denominado “Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para la habilitación remanentes del proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 - Distrito de Puente Piedra”, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 01872-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2023**, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

10.1. De la naturaleza: se trata de predio de naturaleza urbana que de acuerdo al plano de zonificación municipal del distrito de Ventanilla se encontraría en RDM, residencial de densidad media. El predio se encuentra sobre pendiente sin aparente uso parcialmente entre predios de infraestructura urbana consolidada y sobre la ladera de cerro Los Perros de suelo constituido de grava y piedras, escarpado.

10.2. De la titularidad: de acuerdo a información que obra en esta superintendencia no se obtuvo información de predio estatal catastrado; verificado con el visor de Sunarp a través de convenio interinstitucional el predio solicitado como refiero en los numerales 3.1, 3.2, 3.3.a y 3.3.b. comparte superficie entre varias partidas registrales no quedando precisada la titularidad toda vez que el Plan de Saneamiento Físico-Legal y el plano de diagnóstico se centran únicamente en el resultado del CBC: sobre área de circulación de la partida n.° P01116653 de la Oficina Registral del Callao. Requiere aclaración.

10.3. De la disponibilidad: se trata de un área que al ser contrastado con visores SIG de la administración pública y con apoyo de imágenes satelitales disponibles en la web, sobre ámbito donde no se aprecian concesiones, otros usos ni reservas. Asimismo, consultados sobre procedimientos seguidos en esta Superintendencia, no se aprecian solicitudes ni trámites sobre dicho ámbito solicitado.

11. Que, por lo indicado con Oficio n.° 05961-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de julio de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “el administrado” las observaciones pertinentes; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

12. Que, “el Oficio” fue notificado por la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE “, sin embargo, no fue recepcionado por “el administrado”, es por ello, que posteriormente se realizó la notificación por su Mesa de Partes Virtual, conforme al cargo de recepción;

13. Que, “el administrado” presentó el 11 de agosto de 2023 la Carta n.° 1018-2023-ESPS (S.I. n.° 21322-2023), adjuntando: i) plano diagnóstico de marzo 2023; y, ii) memoria descriptiva de marzo 2023; e, indicó lo siguiente:

13.1. Se ratifica que, “el predio” se encuentra en zona Residencial Densidad Media (RDM), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 000068 (Pub.30/12/10), conforme se advierte en la Memoria Descriptiva adjunta al documento de la referencia b (S.I. n.° 16824-2023), por lo que deberá tenerse por adecuado nuestro Plan de Saneamiento Físico Legal, en dicho extremo.

13.2. Del Informe Preliminar n.º 01872-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de julio de 2023, se aprecia el gráfico de consulta en el Geoportal SUNARP (Imagen n.º 02), que concluye que el área de 267.63 m² se encuentra en superposición con las partidas nos. P01163135, P01112341 y P01167231:

- De la partida n.º P01163135, se encuentra relacionado al Asentamiento Humano Lotización Angamos Sector 3, en el asiento 003 de la partida, corre inscrito la Resolución del Gerente de la Gerencia Desconcentrada N° 552-99/RPU-GD2 de fecha 22.10.1999, que resuelve cancelar las inscripciones de los Asientos 1 y 2 de la partida n.º P01163135, por estar ya contenidos en el asiento 0009 de la partida n.º P01116653, por lo que la partida n.º P01163135 se encuentra inactiva, para tales efectos se adjunta dicha partida.
- De la partida n.º P01112341, correspondiente al Asentamiento Humano Los Hijos del Almirante Grau, cuyo perímetro fue rectificado mediante Resolución n.º 1364-COFOPRI-99-GT, adjunto al Título Archivado 0199044156 del 14.12.1999, de acuerdo con las coordenadas del Plano n.º 1709-COFOPRI-99-GT, el área evaluada para el presente trámite de servidumbre se encuentra fuera del ámbito de la partida mencionada, tal como se aprecia en el Plano de Diagnóstico. Adicionalmente para una mejor visualización se muestra un gráfico señalando la ubicación de las partidas matrices involucradas rectificadas e inscritas.
- De la partida n.º P01167231, se advierte del gráfico de análisis de propiedades, una ligera superposición gráfica del área evaluada con el Lote 2 de la Manzana 05, inscrito en partida n.º P01167231 en 0.92 m²(0.3% del área evaluada), ante ello se realizó la inspección de campo y levantamiento topográfico con fecha 18.01.2023, donde se identificó los frentes y ubicación de los lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana en mención, determinando que dicha superposición es de índole gráfico, encontrándose el área evaluada sobre áreas desocupadas en ladera y parte baja de cerro, para fines de saneamiento se debe considerar la prevalencia de información de campo, de acuerdo con lo señalado en los literales a) y c) del artículo 46º de la Ley n.º 30230, de la misma manera considerar el área superpuesta dentro de las tolerancia catastrales, conforme se visualiza en el Plano de Diagnóstico.

14. Que, en virtud de lo indicado por “el administrado”, mediante el Informe Preliminar n.º 02118-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de agosto de 2023, se concluyó: i) de la evaluación técnica: “el administrado” mediante carta reafirma lo determinado en el Plan de Saneamiento Físico-Legal, considerando la prevalencia del levantamiento en campo por sobre la información catastral-registral que es de carácter referencial, no descartando un posible desfase. Asimismo, téngase por advertido que el plano de diagnóstico ha mantenido en su análisis un área y una ubicación diferente a la solicitada; y, ii) cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva;

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

16. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

17. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo al acceso al Reservoirio R-2 Angamos S270 (Activo 600496 y Margesí 1323) Parte 2, correspondiente al proyecto denominado: **“Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276 distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao”**;

19. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1037-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **267,63 m²** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicada en las laderas de cerro Los Perros, en áreas libres del Asentamiento Humano Lotización Angamos Sector III, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao, inscrito en la partida n.° P01116653 del Registro de Predios de Lima, anotado con el CUS n.° 185944; para que sea destinado al acceso al Reservoirio R-2 Angamos S270 (Activo 600496 y Margesí 1323) Parte 2, correspondiente al proyecto denominado: “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para los sectores 268, 269, 270, 271, 272, 274, 275 y 276 distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** y al **ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral del Callao - Zona Registral n.° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **SERVIDUMBRE DE PASO R-2 ANGAMOS**
PLANO : **Perimétrico – Ubicación PPU-2.**
DISTRITO : **Ventanilla**
FECHA : **Marzo – 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno de forma irregular, de naturaleza urbana y topografía inclinada, destinada a albergar una servidumbre de paso para estructura de SEDAPAL denominada R-2 Angamos. Se sitúa en ladera de cerro Los Perros en áreas de circulación, inscrito en la Partida N° P01116653 del Registro de Predios del Callao, en el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

1. UBICACIÓN

Se ubica en laderas de cerro Los Perros, en áreas libres del Asentamiento Humano Lotización Angamos Sector III.

Distrito : Ventanilla.

Provincia : Constitucional del Callao.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en zona Residencial Densidad Media (RDM), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con Calle D1, mediante una línea recta, entre los vértices F-G, con una longitud de 5.00 metros.

Por la Derecha : Colinda con áreas de circulación del A.H. Lotización Angamos Sector III, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos rectos, entre los vértices A-F, con una longitud total de 41.88 metros.

Por el Fondo : Colinda con áreas del reservorio R-2 Angamos, mediante una línea recta, entre los vértices K-A, con una longitud de 6.50 metros.

Por la Izquierda : Colinda con manzana O5 y áreas de circulación del A.H. Lotización Angamos Sector III, mediante una línea quebrada de cuatro (04) tramos rectos, entre los vértices K-G, con una longitud total de 35.55 metros.

Ing. Gonzalo Andrés Jansisto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 014012VCPZRIX
C.I.P. 119608

1

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área gráfica del terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 267.63 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 88.93 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

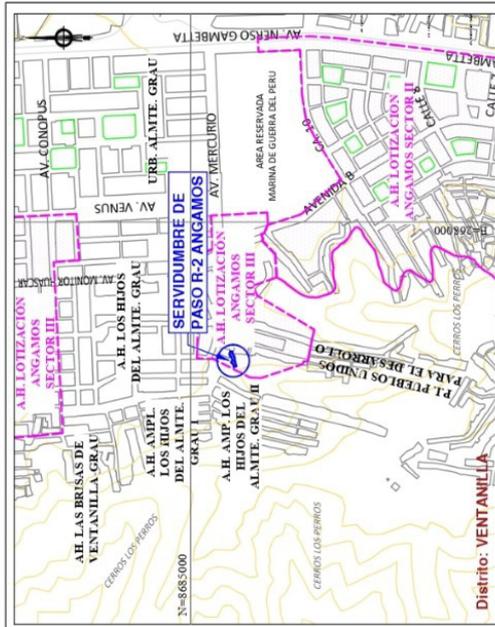
| PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR | | | | DATUM WGS 84 | |
|------------------------------|------|--------------|------------------|-----------------------------------|--------------|
| VERTICE | LADO | DISTANCIA | ANG. INTERNO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| A | A-B | 7.59 | 90°0'1" | 267668.9584 | 8684900.9956 |
| B | B-C | 5.10 | 221°33'33" | 267676.2426 | 8684903.1216 |
| C | C-D | 7.51 | 97°15'2" | 267678.9581 | 8684907.4387 |
| D | D-E | 14.08 | 233°24'42" | 267685.7695 | 8684904.2741 |
| E | E-F | 7.60 | 138°4'54" | 267698.1412 | 8684910.9891 |
| F | F-G | 5.00 | 93°6'40" | 267705.5331 | 8684909.2245 |
| G | G-H | 5.35 | 114°49'25" | 267704.6378 | 8684904.3054 |
| H | H-I | 7.40 | 195°50'7" | 267699.4580 | 8684902.9650 |
| I | I-J | 12.80 | 157°8'55" | 267693.0724 | 8684899.2270 |
| J | J-K | 10.00 | 188°46'41" | 267680.3790 | 8684897.5576 |
| K | K-A | 6.50 | 90°0'0" | 267670.7795 | 8684894.7559 |
| TOTAL | | 88.93 | 1620°0'0" | ÁREA: 267.63 m² | |

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasso La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código: 013512VCPZRIX
 C.I.P. 18908

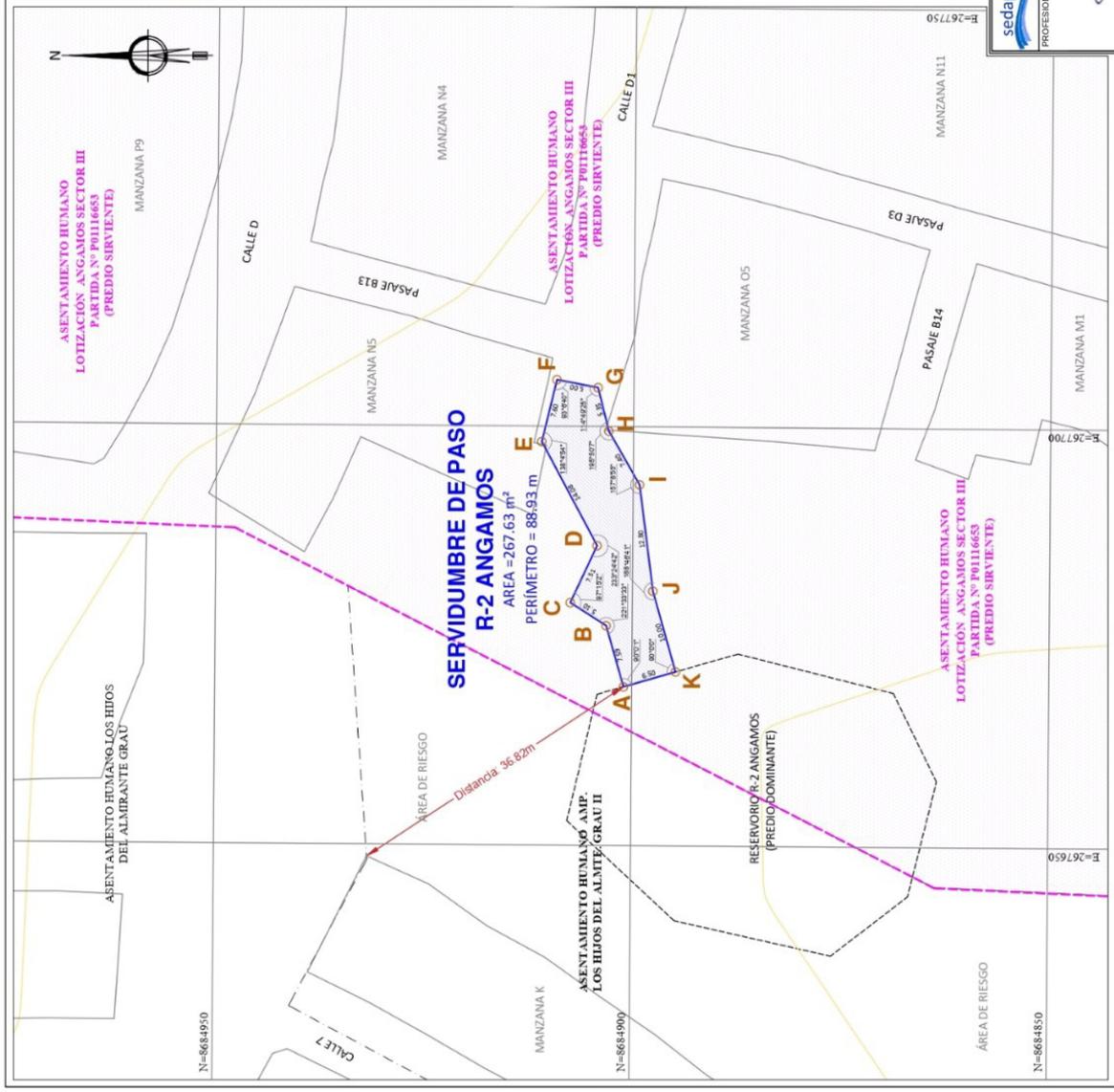


PLANO UBICACION
ESCALA: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

| PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR | ANG. INTERNO | DATUM WGS 84 | |
|------------------------------|--------------|------------------------------|--------------|
| VERTICE LADO | DISTANCIA | ESTE (M) | NORTE (Y) |
| A | 7.59 | 267668.9384 | 8684900.9956 |
| B | 5.10 | 221.33233" | 267676.4226 |
| C | 7.51 | 97°15'2" | 8684903.1216 |
| D | 14.08 | 233°24'42" | 267678.9381 |
| E | 7.60 | 138°4'54" | 8684904.2741 |
| F | 5.00 | 93°6'40" | 267698.1412 |
| G | 5.35 | 114°49'25" | 8684909.2245 |
| H | 7.40 | 157°8'55" | 267704.6378 |
| I | 12.80 | 188°46'41" | 8684902.3054 |
| J | 10.00 | 188°46'41" | 267699.4580 |
| K | 6.50 | 90°0'0" | 8684899.2270 |
| TOTAL | 88.93 | 1620°0'0" | 267670.7795 |
| | | AREA = 267.63 m ² | |

NOTA:
COORDENADAS EN DATUM WGS84 OBTENIDAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CATASTRALES OFICIALES.



PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/500
DATUM WGS 84, PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANITARIO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
PROFESIONAL RESPONSABLE:

PPU-2
DISTRITO: VENTANILLA
PROVINCIA: CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PROYECTO: PLAN DE MANEJO Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 248, 249, 270, 271, 272, 274, 275 Y 276 DEL DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.
PLANO DE: PERIMETRICO - UBICACION
SERVIDUMBRE DE PASO R-2 ANGAMOS
UBICACION: LADERAS DE CERRO LOS PERROS, EN AREAS LIBRES DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOTIZACION ANGAMOS SECTOR III
ESCALAS: 1/500 - 1/10,000
PROYECCION DATUM: UTM - ZONA 18 SUR WGS 84
FECHA: Marzo 2023